



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

PRENDARIO
BANCO BBVA COLOMBIA VS. MAURICIO SEPULVEDA ZAPATA
R.U.N 768344003002-2006-00180-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Marzo 11 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0190

Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

La Oficina de Tránsito y Transporte de Cali, allegó escrito mediante el cual informa que se efectuó la inscripción de embargo, emanado por el Consorcio de Servicios de Movilidad de Buga, sobre el vehículo de placas CMD891, dentro del proceso COBRO COACTIVO POR JURISDICCION COACTIVA. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, visible a folio 116.

NOTIFÍQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 022 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 15 MAR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Santiago de Cali, 12 de Noviembre de 2020

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ATN DANIEL MONROY AYALA
SECRETARIO
CALLE 26 CARRERA 27 PALACIO DE JUSTICIA
TULUA- VALLE**

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: MAURICIO SEPULVEDA ZAPATA
RADICADO: 2006-0180-00
OFICIO: SEMOVIL 1439-20-S**

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 99999999000002200000 del 07 de octubre de 2020, emanado por el Consorcio servicios de Movilidad de Buga, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **CMD891**, dentro del proceso cobro por jurisdicción coactiva.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


IVAN O. COLLAZOS SILVA
Abog. Coordinador Jurídico Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

Pye: Ana Carolina Vega
Auxiliar Unidad Legal

www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000



SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Marzo 11 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0187
(Con auto Especial)

Tuluá Valle, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

El procurador judicial de la parte demandante, coadyuvado por el procurador judicial de la demandada ESTEFANIA MARULANDA SALAZAR allegaron memorial a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., se accederá a la petición y se ordenará el levantamiento de las medidas embargo decretadas.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por **GUILLERMO ISAZA BOTERO** contra **ESTEFANIA MARULANDA SALAZAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA LUCIA MARULANDA VICTORIA**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º DECRETAR el levantamiento de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-52080 de la Oficina de Instrumentos Públicos DE Tuluá, de propiedad de la causante **BERTHA LUCIA MARULANDA VICTORIA**, quien en vida se identificó con C.C. No. 31.199.251 y respecto de la cual se inició proceso de sucesión en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, y que fue archivado sin que se le efectuara la partición correspondiente, según certificación expedida por el Despacho de la referencia.

3º. COMUNÍQUESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá de la terminación del proceso y del levantamiento de la medida de embargo, para que proceda a dejar sin efectos legales el oficio No. 1804 de 27/06/2016.

4º DECRETAR el levantamiento de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KCU – 191, marca: KIA PINANTO, modelo 2014, de propiedad de la causante **BERTHA LUCIA MARULANDA VICTORIA**, quien en vida se identificó con C.C. No. 31.199.251, y respecto de la cual se inició proceso de sucesión en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, y que fue archivado sin que se le efectuara la partición correspondiente, según certificación expedida por el Despacho en referencia.

5º. COMUNÍQUESE a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá de la terminación del proceso y del levantamiento de la medida de embargo, para que proceda a dejar sin efectos legales el oficio No. 1803 de 27/06/2016.



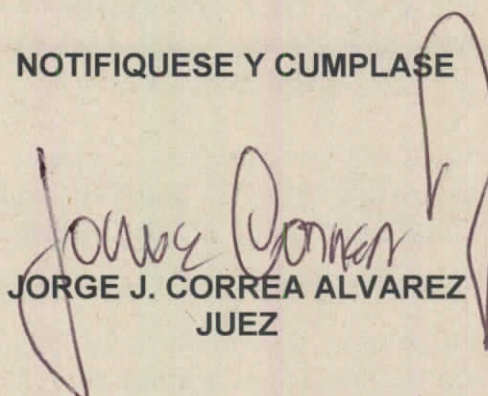
6° DECRETAR el levantamiento de embargo de los bienes de los herederos determinados e indeterminados y demás personas indeterminadas de BERTHA LUCIA MARULANDA VICTORIA, que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, con radicación No. 2016-00043-00, que instauró ALBERTO BOTERO OCHOA Y OTRO, contra los herederos determinados e indeterminados y demás personas indeterminadas de Bertha Lucia Marulanda Victoria.

7° COMUNIQUESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de la terminación del presente proceso y del levantamiento de embargo de remanente, para que proceda a dejar sin efectos el oficio No. 1011 de Julio 22/2016.

8° ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

9° Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 022 de hoy 15 MAR 2021

SECRETARIO 



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede la procuradora judicial de la parte demandada en el que contradice el dictamen aportado por el Perito Topógrafo; de igual modo la parte demandada allegó un nuevo avalúo comercial rural. Sírvasse proveer.
Marzo 11 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0189

Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

La procuradora judicial de la parte demandada allegó escrito de contradicción, mediante el cual manifiesta que el avalúo presentado por el perito topógrafo no cumple con el lleno de los requisitos del Artículo 226 del C.G.P., sin embargo, se observa que en dicho escrito la togada no solicitó la comparecencia del perito a la audiencia, para controvertir tales situaciones, como lo indica el artículo 228 ibidem. Por lo anterior frente a las precisiones alegadas serán tenidas en cuenta.

Por otro lado, la procuradora judicial de la parte demandada allegó avalúo comercial rural realizado por el ingeniero CESAR AUGUSTO CARMONA CARRILLO. En consecuencia, de lo anterior, se correrá traslado de conformidad con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTION UNICA: CORRER TRASLADO a la parte interesada por el término de tres (03) días, del avalúo presentado por la procuradora judicial de la parte demandada, conforme lo dispuesto en el Art. 228 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 022 de hoy 15 MAR 2021

SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Ovidio Naranjo Regalado
R.U.N. 768344003002-2020-00167-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sirvase proveer.
Marzo 11 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0184
Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el representante legal de la parte demandante, y teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación del ejecutado **OVIDIO NARANJO REGALADO** en los términos establecidos en el artículo 291 del C. G. del P. (fls.19-20), por ser legal y procedente de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, se ordenara su emplazamiento.

Por otra parte, allegado el titulo valor base de la obligación en original conforme al requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda ejecutiva propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, habrá de ordenarse glosar a los autos el titulo ejecutivo en comento, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** el emplazamiento de **OVIDIO NARANJO REGALADO**, en la forma y los términos indicados en el Art. 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de la publicación en medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 86 de 2020.

2°. Glosar al presente expediente, el titulo valor Pagaré y su carta de instrucciones originales objeto de la ejecución, allegado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 022 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 15 MAR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

secretaria. -

Tuluá, marzo diez de 2021.

A despacho del señor Juez informándole que en la fecha se encuentra en ejecutoria, providencia emitida dentro del proceso Verbal de Cancelación de Hipoteca propuesta por **ADIELA GALVEZ LONDOÑO Y OTROS** contra **DANIEL GIRALDO GALVEZ** en la cual por error involuntario se indicó el nombramiento de curador ad litem al difunto, cuando era a sus herederos. Provea usted al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0185

Radicación 2020-00308-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Atendiendo la situación advertida en la nota secretarial antecedente y una vez verificado que efectivamente el despacho en la providencia No **0169** emitida el pasado 03 de marzo de 2021, con publicación en el estado No 019 del 05 de marzo, por error involuntario se nombró como curadora ad litem a la abogada BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORO, para que actuara en defensa de los intereses del señor DANIEL GIRALDO GALVEZ cuando lo correcto es que la profesional del derecho debe actuar como curadora de los señores ELVIA ROSA OSORIO (cónyuge) ROSARIO, MATILDE Y SONIA GIRALDO OSORIO, el despacho acogiendo a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 287 de nuestro Código Adjetivo Civil, ordenará la enmendación de tal yerro mediante la corrección de la providencia referida.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. corrija al auto interlocutorio No **0169** emitida el pasado 03 de marzo de 2021, con publicación en el estado No 019 del 05 de marzo en numeral primero el cual quedara de la siguiente manera;

"PRIMERO se designa como curador ad-litem de las señoras ELVIA ROSA OSORIO (cónyuge) ROSARIO, MATILDE Y SONIA GIRALDO OSORIO (hijas) a la abogada BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORO quien se identifica con la T.P No 107.769 del C.S. de la J., y puede ser localizado en el correo electrónico b.c.ch@hotmail.com

2. Dejase incólume e resto de la providencia.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 022 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 15 MAR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Informe secretarial. -

Tuluá, marzo 11 de 2021.

A despacho la demanda Ejecutiva de **MANUEL GERMAN GUZMAN SALAZAR** contra **NOLBERTO BENJUMEA SERNA**, informándole que la apoderada de la parte demandante, mediante memorial solicita el retiro de la demanda. - Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0184

Radicación 2021-00034-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, y visto que la misma se ajusta a los presupuestos jurídicos del artículo 92 del código General del Proceso, en cuanto a que no se ha surtido la notificación a la demandada, así como que no se ha practicado medida cautelar alguna se despachara favorablemente la petición suscrita.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1°).- **Aceptar** el retiro de la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2°).- **No habrá lugar** a devolución a la parte actora, de los anexos toda vez que la demanda se encuentra digitalizada pero se cancelara su radicación.-

3°).- **Archivar** la actuación surtida por el juzgado.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J CORREA ALVAREZ

R.C.B

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 022 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 15 MAR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario